

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., **06 AGO** de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de Alimentos: 2018-00025

De conformidad con el informe secretarial visible a folio 66, se dispone:

1. Tener en cuenta que la parte actora describió el traslado de la excepción de mérito en tiempo.

2. A efectos de dar aplicación al numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se decretarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas en el escrito de la contestación de la demanda

Declaración Extrajujicio: No se decreta la declaración extrajujicio de LIDA ARCELINA BECERRA GARCÍA, surtida ante la Notaría 39 del Círculo de Bogotá D.C., el día 6 de mayo de 2019, vistas a folio 50 y 51, como quiera que la parte actora no solicitó su ratificación, tal como lo exige el artículo 222 del C.G.P.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

No solicitó prueba alguna

CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO:

No solicitó prueba alguna.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 60 FECHA 10 AGO 2020


AURA NELLY BERMEO SANTANILLA.

Secretaria TB